

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril seis (6) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 553

RAD: 2020-00338-000

La doctora ANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO actuando como endosatario en procuración de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA S.A¹., promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de YORMAN ANDRES RODAS HERRERA y MAURICIO ANTONIO PALACIO MACIAS, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$13.159.902.00 moneda corriente, representado en el Pagare No. 1.046.906.243², junto con los réditos causados.

Librado el auto de mandamiento de pago el veinte (20) de Octubre de dos mil veinte(2020)³, disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido a la dirección indicada como de notificaciones del ejecutado YORMAN ANDRES RODAS HERRERA, Guía No. 1020029101215⁴, siendo recibida el siete (7) de Febrero de 2018⁵, ocurriendo idéntico procedimiento con el ejecutado MAURICIO ANTONIO PALACIOS MACIAS, Guía No. 1020029101315, siendo

¹ Fol. 1

² Fol. 4

³ Fol. 10

⁴ Fol. 12

⁵ Fol. 49 vto

recibida el mismo siete (7), según la constancia arrimada de la misma empresa⁶.

Que debido a lo anterior la misma se surtió en la forma y términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes al quedar debidamente notificados el diez (10) de Febrero⁷, dejaron fenecer los cinco (5) días siguientes para demostrar el pago⁸, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁹, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA y en contra de YORMAN ANDRES RODAS HERRERA y MAURICIO ANTONIO

⁶ Fol. 54

⁷ Fol. 62

⁸ Art. 431 ibidem

⁹ Art. 442

PALACIO MACIAS, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago calendado el veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO. - *ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.*

TERCERO.- *DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.*

CUARTO.- *CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$658.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO